



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO

SENTENCIA CONVENIO INSTITUTO

EXPEDIENTE:	TEE/SCI/009/2026.
COMPARECIENTES:	AGUSTÍN RODRÍGUEZ LÓPEZ E INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.
MAGISTRADA PONENTE:	EVELYN RODRÍGUEZ XINOL.
SECRETARIO INSTRUCTOR:	JOSÉ LUIS CONTRERAS BARRERA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; veintiséis de febrero de dos mil veintiséis¹.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente TEE/SCI/009/2026, relativo al Convenio de Terminación de la Relación Laboral, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de sus representantes legales y el ciudadano Agustín Rodríguez López, quien fungió como Jefe de Unidad de Organización Electoral adscrito a la Coordinación de Organización Electoral, del Instituto Electoral local citado, y;

RESULTANDO:

a) Tramite del procedimiento paraprocesal.

1. Presentación de solicitud. Mediante oficio número 0029/2026 de fecha veintinueve de enero, suscrito por el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, solicitó a este órgano jurisdiccional, se señalara fecha y hora para ratificar el Convenio de Terminación de la Relación Laboral y Liquidación con recibo Finiquito, suscrito por dicho Instituto Electoral Local y el ciudadano Agustín Rodríguez López; anexando a dicho escrito el convenio respectivo de fecha veintisiete de enero, adjuntando las constancias que acreditaron la personalidad de las partes suscribientes.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

2. Recepción de solicitud. Por acuerdo de fecha cuatro de febrero, la Ciudadana Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, tuvo por presentada la solicitud de ratificación de convenio ordenando registrar en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente TEE/SCI/009/2026, y turnarlo a la titular de la Ponencia V para efecto de su sustanciación y, en su oportunidad, la emisión del proyecto de resolución.

3. Remisión de expediente. Mediante oficio número PLE-035/2026 de fecha cuatro de febrero, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, turnó a la Ponencia V el expediente número TEE/SCI/009/2026, para efecto de su sustanciación y resolución.

b) Sustanciación del expediente.

1. Recepción de expediente y fijación de audiencia. Con fecha cinco de febrero, la Magistrada Ponente tuvo por recibido el expediente y acordó fecha y hora para la ratificación del citado convenio ante la presencia judicial de este órgano electoral, señalando para ese efecto las once horas del día nueve de febrero.

2

2. Audiencia de ratificación de convenio. Con fecha nueve de febrero, comparecieron en audiencia pública, ante la presencia judicial de la Magistratura Ponente, la Ciudadana Licenciada Diana Iris Organista Tolentino, en su calidad de apoderada legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el ciudadano Agustín Rodríguez López, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Jefe de la Unidad de Organización Electoral, adscrito a la Coordinación de Organización Electoral del citado instituto; mismos que ratificaron en sus términos el convenio. En el mismo acuerdo de comparecencia la Magistrada ponente ordenó emitir el proyecto de resolución que conforme a derecho correspondiera para someterlo a la consideración del Pleno de este Tribunal, para su discusión y aprobación en su caso.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

CONSIDERANDO

PRIMERO.COMPETENCIA. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para resolver en definitiva, lo relativo a la ratificación y aprobación de convenio de terminación de la relación laboral con recibo finiquito de fecha veintisiete de enero, celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de sus representantes legales y el ciudadano Agustín Rodríguez López, en su carácter de Trabajador, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8 fracción XV inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 457; 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; 33 párrafo segundo, y 987 de la Ley Federal del Trabajo.

3

SEGUNDO. Los artículos 33 párrafo segundo y 987 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al de la materia, por disposición expresa del artículo 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, de manera imperativa, en lo que interesa establecen lo siguiente:

Artículo 33.

“...Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante los Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda, que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.”

Artículo 987.

“Cuando trabajadores y patrones lleguen a un convenio o liquidación de un trabajador, fuera de juicio, podrán concurrir ante los Centros de Conciliación solicitando su aprobación y ratificación, en los términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 33 de esta Ley, para cuyo efecto se identificarán a satisfacción de la Autoridad Conciliadora.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo deberá desglosarse la cantidad que se entregue al trabajador por concepto de salario, de prestaciones devengadas y de participación de utilidades.”

De los preceptos transcritos, se desprende que los convenios o liquidaciones deben cumplir para su validez con los requisitos siguientes:

- a) Hacerse constar por escrito;
- b) Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él;
- c) Ser ratificado ante los Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda, en el presente caso, ante el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y,
- d) Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

4

Ahora bien, del análisis del convenio celebrado entre la ciudadana Luz Fabiola Matildes Gama y el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz en su carácter de Presidenta y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el ciudadano Agustín Rodríguez López, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Jefe de Unidad de Organización Electoral adscrito a la Coordinación de Organización Electoral, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha veintisiete de enero, se advierte que dicho convenio cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas, toda vez que fue presentado por escrito por los representantes legales y ratificado por la apoderada legal en sus términos, ante la Magistratura de la Ponencia V el día nueve de febrero.

Asimismo, en el citado convenio se expresan los hechos que dieron origen a la relación contractual y la manifestación voluntaria de dar por terminada la relación laboral que unía a ambas partes, se establecen los derechos reconocidos al ciudadano trabajador Agustín Rodríguez López, al



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

desglosarse los conceptos que recibió mediante título de crédito –cheque– por concepto de finiquito total por la terminación de los efectos del nombramiento asignado, y en consecuencia la relación laboral, prestaciones que fueron especificadas y pactadas en el citado convenio materia de estudio.

Ahora bien, de las consideraciones anteriores, este órgano jurisdiccional no advierte en el multicitado convenio, estipulaciones y cláusulas contrarias a derecho, así como renuncia de derecho alguno, o que se afecten derechos del trabajador, máxime que las partes que convinieron aceptaron y externaron su voluntad con el contenido y especificaciones del convenio ante la presencia judicial de la Magistrada Ponente, el día nueve de febrero; por lo que este Tribunal, le concede pleno valor probatorio en términos del artículo 20 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, mayormente que no obra prueba en contrario que desvirtúe o nulifique la eficacia del convenio materia de estudio.

5

En consecuencia, el Pleno de este órgano jurisdiccional estima que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por los artículos 33, párrafo segundo y 987, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria al de la materia de conformidad con el artículo 79, fracción III, de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; **por lo que se determina la aprobación del convenio materia de estudio y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada.**

Por lo expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el convenio de terminación de la relación laboral con recibo de finiquito, celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de sus representantes legales, y el ciudadano Agustín Rodríguez López, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Jefe de



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Unidad de Organización Electoral, adscrito a la Coordinación de Organización Electoral, de ese Instituto Electoral.

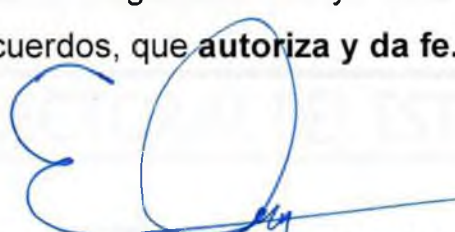
SEGUNDO. Se eleva el convenio materia de esta resolución a **rango de sentencia ejecutoriada.**

TERCERO. Se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese por estrados esta resolución al trabajador compareciente Agustín Rodríguez López y **por oficio** a la parte patronal compareciente Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

6

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos, que **autoriza y da fe.**


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA


DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO


CESAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA


ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO